

Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles, conforme a las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza cualquiera de los contrayentes que soliciten conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Artículo 3º.- Cuantía

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:
- De lunes a viernes, en horario de 09:00h a 13:30h: 50€
- De lunes a viernes, en horario de 18:00h a 20:00h: 125€
- Sábados, en horario de 11:00h a 14:00h y de 18:00h a 20:00h: 125€
- Domingos y festivos, en horario de 11:00h a 14:00h y de 18:00h a 20:00h: 200€
- Para contrayentes empadronados (ambos o uno de ellos) en el municipio de Lerma, el servicio será gratuito excepto domingos y festivos, aplicándose una bonificación del 50% sobre la tasa correspondiente los domingos y festivos.
- 2. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

Artículo 4º.- Normas de gestión

- 1. El acto de celebración se desarrollará ante el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue.
- 2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento o, en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.
 - 3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán los siguientes:
 - De lunes a viernes, en horario de 09:00h a 13:30h, y de 18:00h a 20:00h.
 - Sábados, en horario de 11:00h a 14:00h y de 18:00h a 20:00h.
 - Domingos y festivos, en horario de 11:00h a 14:00h y de 18:00h a 20:00h.
- 4. La instancia de solicitud de celebración de matrimonio civil debe ir acompañada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de las cuatro personas que figuren en la instancia, cuyo modelo normalizado figura como ANEXO I.
- 5. Las reservas de fecha, hora y local se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso de dichos locales, y a la disponibilidad del Sr. Alcalde o Concejal delegado.
- 6. Es imprescindible para la celebración del matrimonio civil la obtención de la correspondiente autorización judicial. Para ello, deberá incoar y tramitar el expediente de matrimonio en el Registro Civil de la localidad correspondiente por su lugar de empadronamiento, teniendo en cuenta que el plazo para



Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

su obtención es como mínimo de dos meses.

- 7. En la fecha y hora señalada para la celebración del matrimonio, una vez acomodados en el mismo, el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, que presidirá la ceremonia y autorizará el matrimonio, comprobará la presencia de los contrayentes y procederá a identificar a los dos testigos, mayores de edad, que deberán aportar el Documento Nacional de Identidad.
- 8. Con el fin de mantener el decoro y limpieza de los locales habilitados al efecto queda prohibido arrojar arroz y otros dentro de los mismos.
- 9. Los contrayentes, testigos y Alcalde o Concejal, firmarán íntegramente las tres copias del Acta levantada y se sellarán con el sello del Ayuntamiento. Un Acta quedará archivada en el Ayuntamiento, otra se entregará como justificante a los contrayentes y la tercera se remitirá al Registro Civil para su inscripción.

Artículo 5º.- Obligación de pago

- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la celebración de matrimonio civil.
- 2. El pago del precio público se realizará mediante liquidación, efectuándose el ingreso en la Entidad Financiera que se determine.
- 3. Procederá la devolución del cien por cien del importe ingresado cuando por causas no imputables a los interesados la ceremonia no llegue a celebrarse.

Si con posterioridad al pago de la liquidación, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse por causas imputables a los interesados, se devolverá al sujeto pasivo el 80 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si éste lo solicita con siete días de antelación a la celebración del acto matrimonial; en caso contrario, la devolución será del 25 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada en Pleno de 8 de agosto de 2016, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.